



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
47.001.31.53.005.2023.00145.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** presentada por **LIGIA PERLAZA MUÑOZ, JOSE ANTONIO PERLAZA MUÑOZ, MABEL PERLAZA MUÑOZ Y MAGALY EDILMA PERLAZA MUÑOZ**, contra **SOCIEDAD INVERSORA ORQUÍDEA S.A.S.**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

La demanda de naturaleza verbal de responsabilidad civil contractual presentada por Ligia Perlaza Muñoz, contra Sociedad Inversora Orquídea S.A.S., fue inadmitida mediante auto dictado el nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023), al paso que, se otorgó el término de 5 días a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas so pena de rechazo.

En tal sentido, el extremo pasivo procedió allegar escrito de subsanación en el término otorgado, con el que corrigió las falencias indicadas. Mérito de esto, se entiende debidamente subsanada la demanda, por lo que resulta procedente la admisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

I. RESUELVE:

1. Admitir la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** presentada por **LIGIA PERLAZA MUÑOZ, JOSE ANTONIO PERLAZA MUÑOZ, MABEL PERLAZA MUÑOZ Y**

MAGALY EDILMA PERLAZA MUÑOZ contra **SOCIEDAD INVERSORA ORQUÍDEA S.A.S.**, de acuerdo con lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. De ella y de sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de 20 días.
3. Notificar a la demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, o la Ley 2213 de 2022.
4. Reconoce personería al abogado FRANCISCO JAVIER BARBÓN LÓPEZ, como apoderado de los demandantes, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA